

BOLETÍN INFORMATIVO



EDITORIAL

Respetables lectores:

En esta edición compartimos dos artículos, el primero de ellos, titulado **10 AÑOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL ANTICORRUPCIÓN EN MÉXICO; OPERACIÓN Y UTILIDAD DE DIVIDIR FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES Y NO GRAVES**, cuya autoría corresponde a la Magistrada Natalia Téllez Torres Orozco, Presidenta de la Tercera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa de México; en el cual, expone cómo se ha transformado el sistema anticorrupción en México, al precisar las conductas sancionables, coordinar instituciones y establecer la distinción entre faltas administrativas no graves y graves; señalando que el modelo vigente articula prevención, detección y sanción; además, destaca el papel de la Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del propio Tribunal, al emitir criterios, supervisar la solidez de las investigaciones y asegurar reparaciones cuando así corresponda; concluyendo, que ciertamente se han alcanzado avances en integridad y previsibilidad institucional; sin embargo, persisten desafíos como lo es mejorar la coordinación entre autoridades y actualizar los catálogos normativos, con el objetivo de fortalecer la confianza de los gobernados en los entes públicos.

En tanto que, en el segundo de los trabajos, que lleva por título: **DERECHO COMPARADO Y APLICACIÓN DE LA IA EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**, la Licenciada Sheila Jiménez Chaires, Asesora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Directivo de la Asociación Iberoamericana de Tribunales de Justicia Fiscal o Administrativa, presenta un análisis sobre la incorporación de la Inteligencia Artificial en los procedimientos administrativos, destacando que en países como Japón, Alemania y Rusia, se han construido marcos normativos que buscan equilibrio entre la innovación tecnológica y la protección de Derechos Humanos; en tanto que, en Iberoamérica los avances son incipientes; pues, en la mayoría de casos, su uso se limita a tareas de búsqueda o a plataformas digitales; concluyendo, que si bien la IA mejora la eficiencia y el acceso a la información, la decisión que afecta la esfera jurídica de los gobernados, corresponde a un acto puramente humano, que encuentra sustento en la ética, criterio jurídico y responsabilidad del juzgador; por consiguiente, el reto fundamental es asegurar que a través del uso de la tecnología se respeten los principios del debido proceso y salvaguarda del interés público, brindando seguridad jurídica a los habitantes de nuestra región.

Esperamos que sean de su agrado.

Dra. Nora Elizabeth Urby Genel
Secretaría Ejecutiva.

CONTENIDO

10 AÑOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL ANTICORRUPCIÓN EN MÉXICO; OPERACIÓN Y UTILIDAD DE DIVIDIR FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES Y NO GRAVES.

Mag. Natalia Téllez Torres Orozco
- México -

DERECHO COMPARADO Y APLICACIÓN DE LA IA EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Licda. Sheila Jiménez Chaires.
- México -

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

Presidente: Magistrado Harold Quesada Hernández
Presidente del Tribunal Fiscal Administrativo de **Costa Rica**.

Consejeros:
Magistrado Dr. Wilson Ramos Girón
Presidente de la Sección Cuarta del Consejo de Estado de **Colombia**.

Magistrado Rafael Karl Brown Rangel
Presidente del Tribunal Administrativo Tributario de **Panamá**.

Secretaría Ejecutiva:
Doctora Nora Elizabeth Urby Genel
Tribunal Federal de Justicia Administrativa de **México**.

Cualquier correspondencia dirigirla a:
SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA AITFA
Boletín Informativo
Av. México 710, Piso 1, San Jerónimo Lidice, La Magdalena Contreras, CP.10200. Teléfonos 52 55 8000 5667 y 55 8000 5650 ext. 4308.

Correo electrónico:
secretaria_asocia.ibero@hotmail.com

Atención con: Lic. Juana Flores Sierra

10 AÑOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL ANTICORRUPCIÓN EN MÉXICO; OPERACIÓN Y UTILIDAD DE DIVIDIR FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES Y NO GRAVES

¿Qué es corrupción?

Es normal que utilicemos la palabra “corrupción” como un concepto amplio que hace referencia al abuso de poder, a los sobornos, a los favoritismos, al desvío de recursos y al uso privado de lo que es público.

El derecho, en cambio, necesita hablar con precisión. Por eso las leyes mexicanas no definen corrupción en abstracto, sino que trata de describir conductas específicas que sí pueden sancionarse, como cohecho, peculado, desvío de recursos, abuso de funciones, conflicto de interés, tráfico de influencias, encubrimiento u obstrucción a la justicia.

Esa técnica evita conceptos vagos y abstractos, y permite que lo que se conoce como “catálogo de delitos” se actualice cuando surgen nuevas prácticas, tecnologías o necesidades.

En el año 2015 México reformó catorce artículos constitucionales para colocar la integridad pública como una política de Estado. Destaca el artículo ciento trece que crea el Sistema Nacional Anticorrupción, y establece sistemas anticorrupción en cada entidad federativa. En 2016 se expidieron leyes generales que dieron vida a la reforma, entre ellas la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Un componente esencial del nuevo esquema fue distinguir entre faltas administrativas no graves y faltas graves, de modo que estas últimas, por su propia trascendencia, deban ser resueltas por una instancia administrativa independiente y con especialización en la materia.

La reforma a la legislación anticorrupción mexicana responde a tres necesidades muy concretas:

- Coordinar mejor a instituciones que operaban de manera aislada e independiente.
- Homologar reglas y estándares en todo el país.
- Elevar el nivel de investigación y sanción, incluyendo la responsabilidad de particulares y de personas morales que se benefician de prácticas corruptas.

Mag. Natalia Téllez Torres Orozco

Presidenta de la Tercera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa
- México -



Es abogada por la Universidad Nacional Autónoma de México, donde también obtuvo la Maestría en Derecho de Amparo; además, de cursar el Máster en Estado de Derecho Global y Democracia Constitucional por la Universidad de Génova, Italia. Su formación se complementa con diversos estudios especializados en argumentación jurídica, debido proceso, estándares de prueba y materias afines al Derecho Público, lo que ha fortalecido una trayectoria orientada al servicio jurisdiccional y a la consolidación del Estado de derecho en México.

Actualmente, se desempeña como Magistrada Presidenta de la Tercera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Su labor jurisdiccional se caracteriza por el análisis técnico de los asuntos en materia administrativa y fiscal; así como, por su impulso a criterios orientados a mejorar la calidad de las resoluciones y fortalecer la justicia administrativa. Cuenta con más de quince años de experiencia en el Sector Público mexicano.

En el ámbito académico, ha colaborado como profesora en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, en la Escuela Libre de Derecho y en el Centro de Investigación y Docencia Económicas; también ha participado como ponente en seminarios y foros especializados en Justicia Administrativa, Derechos Humanos, Responsabilidades y combate a la corrupción. Su trabajo en este rubro se ha orientado al análisis crítico y técnico de los desafíos contemporáneos de la función jurisdiccional.

En 2025 participó como candidata para integrar la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo cual refleja el reconocimiento a su trayectoria y experiencia institucional.

Combate a la corrupción

La corrupción no es un problema abstracto ni político. Provoca que todos los servicios sean más caros para todos, distorsiona decisiones públicas, erosiona la confianza y debilita derechos humanos. En un Estado de derecho el poder se ejerce para el interés general, y no puede permitir ninguna excepción.

Prevenir, detectar y sancionar la corrupción es una obligación que responde a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia del servicio público, y del deber de administrar con eficiencia los recursos públicos que señalan las leyes mexicanas.

Para ser efectiva, la política de integridad combina tres planos que se refuerzan entre sí.

- La prevención, que fija reglas claras, gestiona riesgos, impulsa declaraciones patrimoniales y de intereses, profesionaliza a las personas servidoras públicas, fortalece la integridad en compras y promueve programas de integridad en empresas que contratan con el Estado.
- La detección, que articula auditoría, control interno, plataformas de denuncia, protección a personas alertadoras, análisis de datos y trazabilidad documental.
- Y la sanción, que exige procedimientos con debido proceso, decisiones oportunas, reparación del daño cuando corresponda e inhabilitaciones efectivas.

Separar a la administración del juzgador es un pilar del modelo. Quien investiga no debe ser quien juzga en los casos más serios. La división de faltas sostiene esa separación. Las no graves se resuelven dentro de la administración con la intención de corregir con rapidez y darle un foco pedagógico. Las graves, por su impacto y cercanía con hechos de corrupción, pasan a un tribunal independiente que garantiza imparcialidad, calidad probatoria y uniformidad de criterios.

Esta separación se enlaza con el mandato del artículo diecisiete sobre justicia imparcial y pronta, y con la lógica del régimen de responsabilidades que va del artículo ciento ocho al artículo ciento catorce.

La independencia del juez en esta materia produce efectos que influyen en todo el sistema.

- Fija estándares de prueba y de graduación de sanciones.

10 AÑOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL ANTICORRUPCIÓN EN MÉXICO; OPERACIÓN Y UTILIDAD DE DIVIDIR FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES Y NO GRAVES

- Mejora la calidad de las investigaciones porque las áreas internas aprenden lo que el tribunal exige.
- Afina la coordinación con las fiscalías para evitar duplicidades y para reparar el daño cuando proceda.
- Y eleva la confianza pública, porque la decisión no depende de jerarquías administrativas ni de coyunturas políticas.

Antecedentes

Antes de la reforma de dos mil quince México acumulaba trabajos institucionales independientes, aislados, y cada uno enfocado únicamente en su propias atribuciones y ámbitos de trabajo. Por ejemplo:

- Controles internos con capacidades desiguales.
- Fiscalización superior con dificultades para convertir los hallazgos en sanciones efectivas.
- Regímenes disciplinarios que juntaban todo en una sola bolsa.

Había avances, pero la reforma constitucional rediseñó el Título Cuarto y elevó a rango constitucional la coordinación anticorrupción. El artículo ciento trece ordenó crear el Sistema Nacional Anticorrupción y sus equivalentes estatales. El artículo ciento nueve afinó las bases del régimen de responsabilidades. El arco que va de ciento ocho a ciento catorce precisó sujetos, principios y rutas de sanción.

La idea rectora fue pasar de una variedad de controles, a un sistema articulado con prevención y control interno, auditoría y fiscalización, participación ciudadana y justicia administrativa especializada.

Legislación anticorrupción

La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción fija las bases de coordinación entre Federación, estados y municipios, y la Ley General de Responsabilidades Administrativas reorganiza el régimen de responsabilidades con cuatro elementos.

- Establece un catálogo claro de faltas no graves y de faltas graves para personas servidoras públicas.

10 AÑOS DE LA REFORMA
CONSTITUCIONAL
ANTICORRUPCIÓN EN MÉXICO;
OPERACIÓN Y UTILIDAD DE
DIVIDIR FALTAS
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y NO GRAVES

- Incorpora la responsabilidad de particulares y de personas morales vinculados con hechos de corrupción.
- Ordena un procedimiento homogéneo,
- Y vincula la integridad empresarial con la graduación de sanciones para desalentar la simulación.

Las faltas no graves se refieren a incumplimientos a deberes de legalidad, honradez, cuidado de recursos y reglas de actuación. Se sancionan por los Órganos Internos de Control o por las Secretarías con amonestación, suspensión, destitución o inhabilitación. La lógica es corregir pronto, evitar reincidencias y reforzar una cultura de cumplimiento.

Las faltas graves incluyen cohecho, peculado, desvío de recursos, abuso de funciones, conflicto de interés, contratación indebida, enriquecimiento oculto o ilícito, tráfico de influencias, encubrimiento y obstrucción, entre otras. Su atención corresponde a los Tribunales de Justicia Administrativa, federales y locales.

La división buscó proporcionalidad para que lo cotidiano se corrija con rapidez, y lo grave se juzgue de manera independiente. El resultado es una cadena más clara. Las faltas no graves se procesan de manera interna. Las faltas graves las atiende un tribunal con estándares probatorios altos, y con posibilidad de reparación del daño. Las conductas de particulares y de personas morales reciben sanciones económicas e inhabilitaciones, incluida la prohibición de contratar con el Estado.

Salas Especializadas

La Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa es el corazón jurisdiccional del sistema sancionatorio anticorrupción. Su razón de ser es sencilla y a la vez ambiciosa. La Sala no es una oficina burocrática que verifica trámites; es un órgano jurisdiccional que produce verdad procesal robusta, crea criterios y ordena la reparación del daño cuando corresponde.

Su esencia se ubica en el derecho administrativo sancionador, que comparte con el derecho penal garantías mínimas de legalidad, tipicidad, presunción de inocencia, debido proceso y proporcionalidad.

La Sala opera en un terreno híbrido que combina la finalidad correctiva propia de la disciplina administrativa, con la función disuasiva y pedagógica que caracteriza el derecho a castigar del Estado.

10 AÑOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL ANTICORRUPCIÓN EN MÉXICO; OPERACIÓN Y UTILIDAD DE DIVIDIR FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES Y NO GRAVES

Juez independiente.

No basta con sancionar, hay que hacerlo sin dependencia jerárquica de quienes gestionan el presupuesto, firman los contratos o conducen la política. La independencia es la condición que hace creíble la amenaza de la sanción, porque garantiza que la última palabra no la tiene la organización que pudo fallar en el control, sino un tercero que responde a principios y a pruebas.

La imparcialidad que se espera de la Sala implica un conjunto de virtudes institucionales.

- Distancia frente a las presiones coyunturales.
- Motivación reforzada que explica qué hechos se tienen por probados y por qué esos hechos encajan en un tipo sancionable.
- Coherencia con sus propios precedentes, que permite a las autoridades investigadoras aprender, y a las personas sujetas a procedimiento prever el alcance de su conducta.
- Y apertura a la crítica pública, pues la transparencia de las resoluciones es una forma de rendición de cuentas sobre el trato que reciben estas faltas graves.

Hay debates de fondo sobre la naturaleza y el trabajo de la Sala que no pueden negarse. Uno de ellos pregunta si estamos frente a un juez burocrático o frente a un juez constitucional del control de la integridad.

La respuesta práctica es que la Sala pertenece al orden contencioso administrativo, pero su tarea tiene alcance constitucional, porque protege bienes públicos esenciales, y asegura que el régimen de responsabilidades del Título Cuarto sea real. De ahí que la motivación de sus sentencias debe cumplir los estándares más altos, semejantes a los de la jurisdicción penal en lo que se refiere a la valoración de la prueba y a la proporcionalidad sancionatoria.

La Sala Especializada no sustituye a la administración en su deber de investigar con diligencia, pero sí verifica con lupa la cadena de custodia documental, la suficiencia de la prueba, la oportunidad de las vistas, la congruencia entre hechos y calificación, la idoneidad de las sanciones y la pertinencia de las medidas de reparación. Ese control mejora la calidad de las investigaciones futuras. La Sala es juez y también maestra institucional.

Un terreno filosófico relevante es la atribución de responsabilidad a personas morales. Durante décadas dominó la intuición de que solo las personas físicas pueden ser verdaderamente responsables. El derecho contemporáneo muestra que las empresas deciden, diseñan procesos, asignan presupuestos, y a veces normalizan beneficios indebidos. Sancionar a personas morales con inhabilitación para contratar no es un castigo simbólico. Es un mensaje claro para la economía política de la contratación pública. Al ponderar si un programa de integridad es real o de papel, empuja un mercado de cumplimiento que reconoce la integridad como una ventaja competitiva.

La trazabilidad de decisiones, el análisis de datos en contrataciones, la verificación de vínculos de interés y la auditoría forense documental son herramientas que la Sala valora y que las autoridades investigadoras perfeccionan con cada sentencia.

Se suele preguntar si la Sala debe ser creativa o si debe limitarse a aplicar lo escrito. La respuesta responsable es doble. Debe ser fiel a la ley y a la Constitución, pero al mismo tiempo tiene un papel pedagógico. Construye criterios de interpretación que llenan lagunas, orientan a las autoridades investigadoras y a las unidades de compra.

Conclusiones

Lo que no se menciona no existe, y como mencioné al inicio, el concepto de corrupción requiere de una claridad tipológica, y así planear mejor el trabajo de investigación y el de litigio. La especialización produce criterios y homogeneiza la respuesta en casos complejos como colusiones, o conflictos de interés sofisticados. Los incentivos se alinean cuando también se sanciona a particulares y a personas morales. La cultura de cumplimiento mejora porque el sistema se vuelve predecible, y el costo de incumplir supera al supuesto beneficio.

La fórmula mexicana funciona, pero aún requiere mucho trabajo. La reforma constitucional de 2015 y las leyes generales de 2016 son el marco general. Los catálogos claros de la ley de responsabilidades, la responsabilidad para particulares y personas morales, y una justicia especializada para lo grave, siempre tienen a la integridad en la mira.

Dividir faltas no graves y graves sirve. Permite proporcionalidad, claridad de competencias y mejores decisiones en los casos de mayor impacto al pasar por un juez independiente. Hay mayor previsibilidad, mejores procedimientos, sanciones más efectivas en conductas corruptas, y mejores incentivos para empresas que hacen negocio con el Estado.

10 AÑOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL ANTICORRUPCIÓN EN MÉXICO; OPERACIÓN Y UTILIDAD DE DIVIDIR FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES Y NO GRAVES

Falta consolidar y contar con capacidades homogéneas, mejor intercambio de información, catálogo actualizado, coordinación más fina con fiscalías y reparación del daño efectiva. Con esos ajustes se pueden lograr resultados sostenidos y visibles para la ciudadanía. Mejores servicios, gasto público mejor usado, y confianza en que las reglas se cumplen para todos; gobernantes y gobernados. La arquitectura ya existe. Toca consolidarla, usarla y hacerla rendir todos los días en beneficio de todos.

DERECHO COMPARADO Y APLICACIÓN DE LA IA EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

El cuerpo humano es el carruaje; el yo, el hombre que lo conduce; el pensamiento son las riendas, y los sentimientos los caballos.

Platón

Actualmente, nos encontramos en un punto de inflexión donde la Inteligencia Artificial no solo transforma procedimientos, sino que cuestiona los principios fundacionales de nuestra disciplina: la legalidad, la imparcialidad y la discrecionalidad administrativa; La pregunta que guía mi ponencia no es si la IA debe entrar en el Derecho Administrativo, **SINO CÓMO ASEGURAR QUE, UNA VEZ DENTRO, SIRVA AL INTERÉS PÚBLICO Y REFUERCE LAS GARANTÍAS DE LOS CIUDADANOS RESPETANDO LOS PRINCIPIOS DE SEGURIDAD JURÍDICA, IMPARCIALIDAD Y DEBIDO PROCESO.**

Para responder a esta interrogante, he dedicado una parte de mi estudio a la perspectiva comparada, en virtud que uno de los objetivos primordiales de la AITFA (de cuya Secretaría Ejecutiva formo parte), es el estudio del Derecho Comparado; formalmente, expondremos de manera concisa cómo naciones con distintos sistemas jurídicos y niveles de avance tecnológico, como Japón, Alemania y Rusia están gestionando la inserción de la IA en sus administraciones. Abordaremos también las valiosas reflexiones normativas que surgen en la región latinoamericana, para finalmente aterrizar brevemente en el panorama de México.

JAPÓN

El pasado **28 de mayo de 2025**, Japón dio un paso significativo al aprobar su **primera legislación** dedicada específicamente al desarrollo y uso de la Inteligencia Artificial, denominándola **Ley para la Promoción de la Investigación, Desarrollo y Utilización de Tecnologías Relacionadas con la Inteligencia Artificial**¹, la misma entro en vigor el día 4 de junio de 2025 (la primera fase) y en septiembre 2025 se comenzó con el Plan Básico de aplicación.

Este acto normativo es fundamental para entender la postura de la administración nipona ante los desafíos de la era digital, pues consideran que la IA es una **"tecnología importante para la seguridad nacional"** y una base esencial para el desarrollo socioeconómico.

Lic. Sheila Jiménez Chaires
Asesora Jurídica de la
Secretaría Ejecutiva de la
AITFA
- México -



Es abogada por la Universidad Nacional Autónoma de México; cuenta con diversos postgrados, entre los que destaca la Especialidad en Derechos Humanos y Justicia Administrativa, impartida por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa de México.

Actualmente, se desempeña como Asesora Jurídica de la Asociación Iberoamericana de Tribunales de Justicia Administrativa.

¹ <https://laws.e-gov.go.jp/law/507AC0000000053>

La ley parte de la premisa dual de que también conlleva riesgos tangibles, por ello, su desarrollo se fundamentó en los **reglamentos internacionales existentes** con el objetivo primordial de **evitar daños a los derechos e intereses de los gobernados**.

La legislación aborda directamente los peligros que entraña el uso inadecuado de la IA, tales como la **difusión de información falsa**, la creación de contenidos manipulados conocidos como **deepfakes**,² la **violación de derechos de autor** y la **filtración de datos personales**.

Es crucial destacar que esta nueva ley nipona es de naturaleza principalmente **preventiva y de orientación**, y no estipula un régimen de sanciones penales o administrativas; sin embargo, para abordar los ilícitos, el ordenamiento jurídico japonés opta por remitir a la normativa vigente, esto es, su **Código Penal** y su **Ley de Derechos de Autor**, reflejando un modelo administrativo que busca **complementar** el *corpus* normativo existente.³

Además, el marco normativo asigna a un ente gubernamental en creación la responsabilidad de emitir directrices básicas, con la finalidad de buscar activamente promover la investigación y el uso adecuado de la IA y, fundamentalmente, mejorar la competitividad internacional de las empresas niponas, vinculando la regulación jurídica a un objetivo de desarrollo económico nacional.

Como acción complementaria y reactiva, ante la creciente preocupación por los delitos de manipulación digital, el Parlamento aprobó imponer medidas más enérgicas contra los *deepfakes*, lo que subraya la capacidad del sistema legal para responder a amenazas éticas y penales emergentes.⁴

En ese tenor, es dable concluir que Japón está sentando las bases de cómo debe ser la protección de la garantía de seguridad jurídica con esta ley preventiva y estratégica, enfocada en la protección del pueblo nipón ante el creciente uso de la IA en la vida cotidiana.

RUSIA

El desarrollo de la IA es una prioridad de la política estatal. Rusia ha adoptado varias leyes que definen los objetivos y las directrices clave para el desarrollo de la IA en el país, así como los mecanismos de implementación, entre los que se incluyen:

² Contenidos sintéticos

³ <https://monolith.law/es/it/ai-law-regulation>

⁴ <https://monolith.law/es/it/ai-law-regulation>

DERECHO COMPARADO Y APLICACIÓN DE LA IA EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

1. La Estrategia Nacional para el Desarrollo de la IA hasta 2030;
2. La estrategia para el desarrollo de la sociedad de la información en la Federación Rusa para el periodo 2017-2030;
3. El concepto para el desarrollo de la regulación de las tecnologías de inteligencia artificial y robótica hasta 2024; y
4. Proyectos federales "Inteligencia Artificial" y "Marco Regulatorio para el Entorno Digital" en el marco del Programa Nacional "Economía Digital".

En este punto me gustaría destacar que La **"estrategia nacional para el desarrollo de la inteligencia artificial hasta 2030"**. Forma la base para los programas estatales sobre el desarrollo de la IA y persigue el ambicioso objetivo de que las tecnologías de IA rusas tomen una participación significativa en el mercado mundial. La estrategia define objetivos generales y tareas principales, incluidas las medidas para usar la IA para proteger los intereses nacionales e implementar prioridades nacionales estratégicas. El enfoque de la financiación incluye la investigación científica, el desarrollo del software de IA, la mejora de la calidad y disponibilidad de datos, la garantía de la base de hardware, la capacitación de personal calificado y el desarrollo de un sistema integrado para expandir el mercado de tecnología de IA rusa.

Estos son los puntos torales:

- Aumento del volumen anual de servicios para el desarrollo e implementación de soluciones de IA a 60 mil millones de rublos para 2030 (de 12 mil millones de rublos en 2022).
- El aumento del número de graduados universitarios en las instituciones educativas vinculadas al sistema cooperativo ruso que forma parte de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI). 3.000 a 15,500 por año.
- Aumento de la confianza pública en las tecnologías de IA del 55% (2022) al menos 80% para 2030.
- Aumento de la proporción de sectores prioritarios con una alta disposición para la implementación de IA del 12% al 95%.
- Movilización del gasto corporativo acumulado para AI por un monto de alrededor de 3,6 billones de rublos.

- Salir una contribución adicional de la IA al producto interno bruto (PIB) de 11.2 billones de rublos para 2030.
- Posicionar a Rusia entre los 5 principales países en todo el mundo con métricas de IA importantes para 2030.

ALEMANIA

El **"marco legal actual en Alemania"** para la IA es un componente crucial de su estrategia tecnológica. Alemania ha desarrollado un enfoque legal para la IA que prioriza la innovación y la seguridad; La estrategia de IA de Alemania se centra en desarrollar y aplicar la IA en varios sectores, asegurando que la tecnología se utilice de manera responsable. Esto implica crear un entorno legal que fomente la innovación mientras protege los derechos de los ciudadanos.

Algunas de las leyes y regulaciones que impactan el desarrollo y despliegue de la IA en Alemania incluyen:

1. Leyes de protección de datos, como la Ley Federal de Protección de Datos.
2. Regulaciones relacionadas con la ciberseguridad y la protección del consumidor.

El marco legal en Alemania para la IA está diseñado para ser adaptable, permitiendo la integración de nuevas tecnologías mientras se garantiza el cumplimiento de las leyes existentes; Este enfoque busca equilibrar el desarrollo tecnológico con la regulación, asegurando que la IA se desarrolle y se utilice de manera ética y responsable.

El objetivo principal de las regulaciones sobre IA en Alemania es garantizar que los sistemas de IA se desarrollen y utilicen de manera segura, transparente y respetuosa con los derechos humanos; Esto implica establecer directrices claras para el desarrollo, despliegue y seguimiento de los sistemas de IA.

El enfoque basado en el riesgo categoriza los sistemas de IA según su riesgo potencial para las personas y la sociedad. Los sistemas de IA de alto riesgo están sujetos a regulaciones más estrictas, incluyendo pruebas rigurosas, transparencia y supervisión humana. Este enfoque permite flexibilidad y adaptabilidad en la regulación de la IA, ya que reconoce que no todas las aplicaciones de IA plantean el mismo nivel de riesgo.

5. <https://www.cna.org/centers-and-divisions/cna/rsp/russia-studies/artificial-intelligence-and-autonomy-in-russia>

DERECHO COMPARADO Y APLICACIÓN DE LA IA EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Alemania ha establecido varios organismos reguladores para supervisar el desarrollo y la implementación de la inteligencia artificial (IA). Estos organismos juegan un papel crucial en la creación y protección de las regulaciones sobre IA en el país.

Algunos de los principios clave del **"enfoque ético y responsable"** en la IA incluyen:

- Respeto a los derechos humanos y fundamentales.
- Transparencia en el desarrollo y uso de la IA.
- Privacidad y seguridad de los datos.
- Responsabilidad en la toma de decisiones automatizadas.

El Ministerio Federal de Digitalización y Modernización del Estado, recientemente establecido, será clave en el proceso regulatorio. Este ministerio se centrará en garantizar que la IA se desarrolle y utilice de manera que beneficie a la sociedad y minimice los riesgos potenciales.

Además del nuevo ministerio, otros organismos reguladores importantes en Alemania incluyen:

Organismo Regulador	Responsabilidades
Ministerio Federal de Digitalización y Modernización del Estado	Supervisar el desarrollo y la implementación de la IA, garantizar su uso responsable.
Ministerio Federal de Economía y Energía	Políticas económicas y energéticas relacionadas con la IA.
 Agencia Federal de Redes	Regular aspectos técnicos y de infraestructura de la IA.
Instituto Federal de Investigación y Pruebas de Materiales	Estandarización y seguridad de las tecnologías de IA.

El desarrollo y uso de la inteligencia artificial en Alemania deben basarse en derechos humanos y fundamentales, según la **Estrategia Nacional de IA** y su actualización en 2020. Este **enfoque ético y responsable ES CRUCIAL PARA GARANTIZAR QUE LA IA SE UTILICE DE MANERA BENEFICIOSA PARA LA SOCIEDAD.**

La **legislación sobre inteligencia artificial en Alemania** se centra en crear un entorno que fomente la innovación mientras se protegen los derechos de los ciudadanos. esto incluye consideraciones éticas en el desarrollo de la IA, como la transparencia, la privacidad y la seguridad.⁶

IBEROAMÉRICA

En mi experiencia como Asesora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva de la AITFA, tenemos como labor primordial el apoyar a los países miembros, en el intercambio de soluciones, ideas, estudios, etcétera; de aquellos cuestionamientos que tengan los presidentes de cada Tribunal (fiscal o administrativo), o en su defecto de las autoridades competentes en dichas materias, para su implementación en sus respectivas Naciones.

Formulamos una encuesta respecto del uso de la IA y procesos orales a los miembros de la AITFA, con los resultados siguiente:

I. PAÍSES CON ALGUNA APLICACIÓN DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA)

La aplicación de la IA es incipiente y se enfoca principalmente en herramientas de búsqueda:

- **Brasil** (Conselho Administrativo de Recursos Fiscais): Es el **único** que tiene aplicación de IA, pero a manera de **Buscador de información** dentro de un banco de sentencias propias.
- **MÉXICO** (TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA): LA IA SOLO SE APLICA COMO BUSCADORES EN EL BANCO DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL Y LA ACTUAL IUSTITA QUE ES UNA HERRAMIENTA QUE TIENE COMO OBJETIVO AYUDAR AL USUARIO A DAR SEGUIMIENTO DE JUICIOS, EJECUCIÓN DE TRÁMITES, INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, ASÍ COMO LA SUBSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN LÍNEA.

II. PAÍSES QUE NO CUENTAN CON APLICACIÓN DE IA

La mayoría de las instituciones indicaron no tener implementadas herramientas formales de IA:

- **Bolivia** (Autoridad de Impugnación Tributaria): La institución **no cuenta con la aplicación formal** de sistemas de Inteligencia Artificial.

⁶ <https://duscons.com/regulaciones-sobre-inteligencia-artificial-en-alemania-guia-practica/>

DERECHO COMPARADO Y APLICACIÓN DE LA IA EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

- **El Salvador** (Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas): Por el momento **no se han implementado herramientas de inteligencia artificial**, aunque se prevé incorporarlas en el mediano plazo.
- **España** (Tribunal Económico Administrativo Central): La utilización de la IA **no está prevista** por el momento.
- **Portugal** (Supremo Tribunal Administrativo): **No existe ningún proceso ni procedimiento con IA actualmente.**
- **Ecuador** (Corte Nacional de Justicia): **No hay aplicación de IA.**

III. IMPLEMENTACIÓN DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS (OTROS)

- **República Dominicana** (Tribunal Superior Administrativo): Han implementado **plataformas tecnológicas** para agilizar y transparentar los procesos, incluyendo:
 - Digitalización de todos los expedientes y acceso judicial para seguimiento.
 - Audiencias virtuales.
 - Firma digital de todos los documentos generados por el tribunal.

CONCLUSIONES

- I. Destaco con firmeza, que toda Inteligencia Artificial es fundamentalmente una creación y una extensión humana. Su poder reside en los datos, y la calidad, el enfoque y la localidad de esos datos dependen absolutamente de quien los alimenta. Al final del día, es un ser humano quien configura la base de conocimiento y, con ello, los límites y los sesgos del sistema.
- II. Por lo tanto, cuando hablamos de decisiones complejas o de sentencias, estas son, ante todo, un acto de ponderación humana. Son el reflejo del sentir de quien resuelve, de su ética, su juicio y su comprensión del contexto.

- III. No podemos ni debemos enfocarnos en la IA como el centro de la decisión. La tecnología, con sus impresionantes capacidades para procesar estadísticas, ofrecer herramientas de apoyo y exponer mejores prácticas internacionales, es un medio invaluable. Es el faro que ilumina el camino.
- IV. Pero la decisión final —aquella que requiere juicio moral, contexto subjetivo y responsabilidad— es y debe seguir siendo un acto soberano del ser humano.
- V. Abrazo la tecnología, pero reafirmo el humanismo: la IA nos informa, pero solo el ser humano decide.
- VI. La Inteligencia Artificial representa el **desafío más significativo para la seguridad jurídica en la era digital**, dada su implicación global y sus efectos transfronterizos en los procedimientos administrativos y jurisdiccionales.
- VII. La meta central debe ser **asegurar que la IA sirva al interés público** y refuerce las garantías de los ciudadanos, respetando los principios jurídicos.